

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000778 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000265 DEL 09 MAYO 2011, ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, Ley 633 de 2000, Resolución N°036 del 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00265 del 9 de mayo del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., establece a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit N°830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos Salcedo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cobro por la suma de Cinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos m/l (\$5.339.432 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

Que con radicado N°006421 del 08 de julio del 2011, el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, identificado con C.C N°5.696.352, en calidad de representante legal de la empresa en comento, *solicita corrección del cobro realizado por concepto de seguimiento por valor de \$5.339.432, por cuanto el cobro señalado por concepto de seguimiento al permiso de emisiones en la suma de \$3.287.477, no tiene justificación, por que en la actualidad utilizan gas natural para sus hornos de pan.*(sic)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Revisado y analizado el expediente 2003-017, correspondiente a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., a folio 11, reposa Resolución N°000247 del 04 de agosto del 2003, que otorgó permiso de Residuos Sólidos e Impone Obligaciones Ambientales.

Así mismo, a folio 203, la Resolución 000716 del 17 de noviembre del 2005, donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., Autorizó la Cesión del Plan de Manejo Ambiental y permisos otorgados a COMESTIBLES LALO, a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit 830.002.366-0; a folio 214 la Resolución N°00051 del 14 de febrero del 2006, que otorgó a la empresa en comento el Permiso de Vertimientos Líquidos. Así mismo el Auto N°1078 de octubre 6 del 2009, requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales entre otras el de actualizar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Teniendo en cuenta lo anotado, es procedente verificar el cobro realizado por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas toda vez que, en el expediente no se registra la Resolución que otorgó el permiso de Emisiones Atmosféricas, no obstante a lo anterior se procede a generar el cobro por concepto de Autorizaciones y otros Instrumentos de Control, entendiéndose que la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley y ésta especifica en su Artículo 2° que requiere de seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: entre otros relacionan **AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL**; dada entonces que la empresa tiene un Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, y a la fecha no se ha realizado cobro alguno por dichos instrumentos ambientales se procede a realizar el cobro por seguimiento de conformidad a la normativa que para el caso se aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000778 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000265 DEL 09 MAYO 2011, ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A."

Así las cosas, este despacho acoge lo solicitado por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, identificado con C.C N°5.696.352, en calidad de representante legal de la empresa, para el caso de marras se procede a clarificar lo señalado en el considerando que relacionan los cobros por seguimiento ambiental en el sentido de reemplazar el cobro por el permiso de emisiones atmosféricas por el de Autorizaciones y Otros Instrumentos, y modificar el artículo PRIMERO del Auto No.00265 del 2011, en el sentido de cobrar la suma de \$4.193.902, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011, ello teniendo en cuenta lo determinado en la Tabla N° 24 de la citada Resolución usuarios de mediano impacto y la aplicada a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., entonces es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa así:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | SERVICIOS DE HONORARIOS | GASTOS DE VIAJE | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | TOTAL |
|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|
| Permiso de Vertimientos Líquidos | \$2.051.955 | 167.636 | \$838.780 | \$3.058.371 |
| Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control | \$1.135.531 | | | \$1.135.531 |
| TOTAL | | | | \$4.193.902 |

En cuanto al principio de eficacia, siguiendo la orientación de materialmente todas las leyes de procedimiento administrativo de América Latina, lo define el Código colombiano, en el sentido de que las autoridades deben buscar "que los procedimientos logren su finalidad," debiendo, a tal efecto, remover de oficio los obstáculos puramente formales; evitar decisiones inhibitorias, las dilaciones o los retardos; y deben sanear, de acuerdo con el Código, las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (art. 3.11); fórmula de la cual, conforme a la orientación general que se ha desarrollado en el derecho latinoamericano, se deducen los principios del informalismo, de la subsanación de defectos no sustanciales y de la conservación de los actos administrativos.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo PRIMERO del Auto N°00265 del 09 de Mayo 2011, que establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa BIMBO DE COLOMBIA, en el sentido de revocar el cobro por seguimiento al permiso de emisiones y en su defecto cobrar por Autorizaciones y Otros Instrumentos, en tal sentido el artículo aludido se define así:

PRIMERO: La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit N°830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos Salcedo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Cuatro Millones Ciento noventa y Tres Mil Novecientos Dos pesos m/l (\$4.193.902 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000778 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000265 DEL 09 MAYO 2011,
ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A."

SEGUNDO: Los demás partes del Auto No. N°00265 del 09 de Mayo del 2011, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

12 ABR 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP.2002-040,2003-017

Proyecto: Meriela García. Abogado

Revisó: Juliette Sicman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

